

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-
0420-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OTUZCO**

OTUZCO-OTUZCO-LA LIBERTAD

**"AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-MPO/CS-
1"**

PERÍODO

**PERÍODO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 29 DE
DICIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE III

LA LIBERTAD - PERÚ

22 DE MARZO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0420-SCE

“AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 033-2023-MPO/CS-1”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-MPO/CS-1, REALIZÓ LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE Y EN LAS BASES INTEGRADAS; IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA MEJOR OFERTA EN TÉRMINOS DE CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD, FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO Y GENERANDO UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIA DE PROPUESTAS DE S/ 90 674,71.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	32
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0420-SCE

**“AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 033-2023-MPO/CS-1”
PERÍODO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante la “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0420-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 041-2024-MPO/OCI de 7 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo



Determinar si el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 033-2023-MPO/CS-1 desarrollado por la Entidad, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico



El Comité vulneró los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en los literales a), b), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado¹, así como los artículos 46° y 66° de su reglamento, toda vez que limitó indebidamente la participación del Consorcio Primavera, de continuar en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MPO/CS-1; generando que el referido postor no se adjudique la buena pro en el presente caso; pese a que ofrecía una oferta más ventajosa, en términos de calidad y precio a la entidad, para el cumplimiento de la finalidad pública.



La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que, han limitado indebidamente la participación de un postor, impidiendo que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; favoreciendo al contratista adjudicatario de la buena pro; durante el 13 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2023.

Considerando lo antes expuesto, el monto de la materia de control es de S/4 533 735,45; monto que es superior al umbral de los 55 UIT (S/ 283 250) establecido en el numeral 4.3 del Plan Nacional de Control 2024, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

La materia de control se encuentra relacionada a una inversión pública a ser ejecutada por Entidad; la cual, está por encima del umbral establecido en el citado numeral del Plan Nacional de Control 2024 de la Resolución de Contraloría antes referida; por lo que, corresponde el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en concordancia con el citado numeral del del Plan Nacional de Control 2024 de la Resolución de Contraloría.

¹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

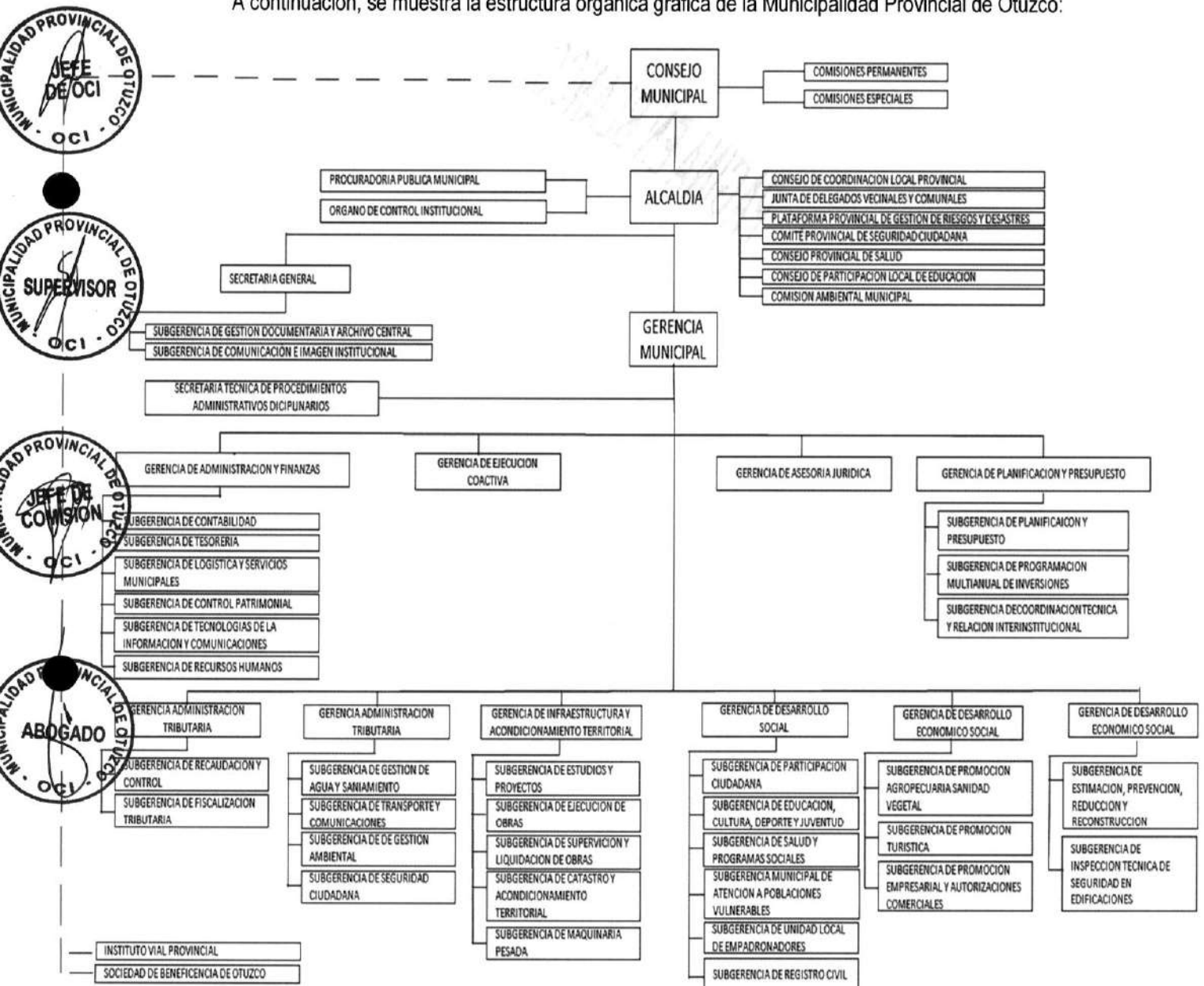
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 13 de noviembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Otuzco:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

000004

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-MPO/CS-1, REALIZÓ LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE Y EN LAS BASES INTEGRADAS; IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA MEJOR OFERTA EN TÉRMINOS DE CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD, FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO Y GENERANDO UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIA DE PROPUESTAS DE S/ 90 674,71.

De la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Entidad, en relación al Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MPO/CS-1, se ha evidenciado que se requirió la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua potable e Instalaciones sanitarias de excretas en el caserío Santa Rosa, del distrito de Otuzco, provincia de Otuzco - La Libertad, CUI 2374891" (en adelante "AS n.° 033-2023-MPO/CS-1"), en el marco de la Ley n.° 31728² y del TUO de la Ley n.° 30225³ y el Reglamento de la Ley n.° 30225⁴, en adelante "el Reglamento".

Asimismo, de la revisión al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) se ha podido evidenciar que el referido procedimiento de selección, se desarrolló durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre y diciembre del 2023, (**Ver Imagen n.° 1**) cuyo Comité de Selección⁵, (en adelante el "Comité"), suscribió el Acta de Apertura Electrónica, Verificación de Documentos Obligatorios para Admisión de ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro el 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**); otorgando la buena pro al postor denominado Consorcio Santa Rosa, integrado por la Empresa Constructora JJW E.I.R.L. y Corporación Granados Ingeniería y Construcción S.A.C. por el monto ofertado de S/4 533 735,45 (Cuatro millones quinientos treinta y tres mil setecientos treinta y cinco con 45/100 soles).

² Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de 22 de abril de 2023.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

⁵ Los miembros del Comité de Selección que suscribieron la referida acta, son el señor Juan Carlos Zavaleta Gutiérrez, en calidad de Presidente Titular, el ingeniero Odmar Nilton Rodríguez Guzmán en calidad de Primer Miembro Titular y el señor Carlos Alberto Chayguaque Ventura, en calidad Segundo Miembro Titular; todos ellos designados mediante Resolución Gerencial n.° 0864-2023-MPO-LL de 13 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 4**)

000005

Imagen n.º 1

SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

OSCE Oficina Superior de Control General de la República

SELECCIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Lunes, 4 de Marzo del 2024 14:21:59

Ficha de Selección

[Regresar](#)

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	AS-Ley 3172B-SM-33-2023-MPO/CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE:	3
Identificador Convocatoria:	976874

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZZO
Dirección Legal:	TACNA 896 200 PISO (LA LIBERTAD-OTUZZO-OTUZZO)
Página Web:	
Teléfono de la Entidad:	

Información general del procedimiento

Objeto de Contratación:	Otra
Descripción del Objeto:	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIA..."
Valor Estimado / Valor Referencial	4,533,735.45 Soles

Descripción del objeto:

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZZO, PROVINCIA DE OTUZZO - LA LIBERTAD" con Código Único de Inversiones N°2374891

Cronograma

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/11/2023	14/11/2023
Registro de participantes(Electrónica)	15/11/2023 00:01	17/12/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	15/11/2023 00:01	17/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	13/12/2023	13/12/2023
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	13/12/2023	13/12/2023
Presentación de propuestas(Electrónica)	18/12/2023 00:01	18/12/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas A TRAVÉS DEL SEACE	19/12/2023	19/12/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	19/12/2023 16:00	19/12/2023

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20165341377	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZZO

Sobre el particular, de la revisión al contenido del Acta de Apertura Electrónica, Verificación de Documentos Obligatorios para Admisión de ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), se ha evidenciado que el Comité, admitió las ofertas de tres (3) postores que presentaron los documentos obligatorios para la admisión.

Seguidamente, el referido Comité procedió a ejecutar las etapas; iniciando, por la **calificación** de los requisitos de experiencia del postor en la capacidad técnica y profesional, calificación del personal clave, experiencia del plantel profesional (posterior a ello, procedieron a realizar la evaluación de acuerdo al factor precio, experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, sólo al postor que finalmente resultó ganador), de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras en el marco de la Ley N° 31728-Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MPO/CS, Primera Convocatoria⁶ (**Apéndice n.° 5**) del mencionado proceso de selección (en adelante “Bases Integradas”).

Cabe resaltar, que no se inició por la etapa de **evaluación**, conforme lo dispuesto en el artículo 88° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁷; sino, según el orden establecido excepcionalmente en el artículo 5° de la Ley n.° 31728⁸, dada la aplicación de la referida norma al procedimiento de selección, en evaluación.

⁶ Aprobada con Resolución Gerencial n.° 0866-2023-MPO-LL de 14 de noviembre de 2023. (Apéndice n.° 5)

⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁸ Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de 22 de abril de 2023.

000006

Al respecto, en relación a los hechos con presunta irregularidad, materia de evaluación en el marco del presente servicio de control, se puede advertir del contenido del acta⁹, materia de evaluación; que el Comité **DESCALIFICÓ** al **Consorcio Primavera**, por no haber especificado la potencia mínima de 4 HP de un (1) vibrador de concreto; cuando en el documento denominado contrato de promesa de alquiler presentado por el postor, como medio de acreditación de la citada maquinaria estaba consignando lo observado por el Comité; ello, en observancia a las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley n.° 31728¹⁰, referido al procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00, en cuanto, a la verificación de los requisitos de la calificación; los literales a), b) e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225¹¹, y el numeral 46.5 del artículo 46° y artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225¹²; relacionado a la responsabilidad que deben tener los integrantes del Comité en su accionar y que todas sus actuaciones deben estar motivadas en las actas correspondientes.



Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en el Anexo A – Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del procedimiento de selección – AS N° 033-2023-MPO/CS – Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 5**), elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar conforme a la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE emitida el 5 de mayo de 2023, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728; ello, en relación a la obligatoriedad de observar las Bases Integradas (**Apéndice n.° 5**) al momento de verificar la documentación que acredite lo requerido en las mismas, situación que no ha sido observado por los miembros del Comité en el presente caso.



Los hechos antes señalados, han sido generados por la indebida actuación funcional del Comité, en relación a la calificación efectuada por el órgano colegiado en cuanto al requisito equipamiento estratégico (maquinaria estratégica), contraviniendo manifiestamente las disposiciones normativas aplicables y las Bases Integradas que rigieron el procedimiento de selección; evidenciando una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Santa Rosa (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Esta situación ha ocasionado se limite indebidamente la participación de un postor, impidiendo que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; favoreciendo al contratista adjudicatario de la buena pro; generando un mayor costo a la entidad por una diferencia de propuestas de S/ 90 674,71; que pudo haberse evitado; en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable y a las Bases Integradas.

Los hechos se desarrollan a continuación:

1. En relación a la Calificación de las ofertas admitidas. –

✓ Aspectos a tomar en consideración. –

Es necesario establecer, que la evaluación y calificación de ofertas, en los procedimientos de contratación pública, siempre se realizan de conformidad a lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁹ Acta de Apertura Electrónica, Verificación de Documentos Obligatorios para Admisión de ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de 19 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 6**)

¹⁰ Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de 22 de abril de 2023.

¹¹ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Sin embargo, cabe precisar que el procedimiento selección, materia de evaluación, se realizó de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31728, Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de 22 de abril de 2023; el cual, habilita a la entidad mediante el Comité a iniciar con la calificación y posteriormente con la evaluación tomando en cuenta los requisitos de calificación. El referido artículo prescribe lo siguiente:

"Artículo 5. Procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00

5.1. Se dispone que las entidades, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).

5.2. A efectos de que la entidad evalúe las ofertas, el factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40 % de la evaluación total. Asimismo, las entidades pueden establecer como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad y/o la capacidad técnica y profesional. La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación.

(...)"

Ahora bien, a efectos de proceder a verificar la calificación de las ofertas admitidas por el Comité; se transcribe la calificación realizada por el referido órgano colegiado:

Cuadro n.°13
Calificación de ofertas por postor

N°	REQUISITO	ACREDITACION	CONSORCIO LIBERTAD ¹³
	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		NO CUMPLE
	El postor debe contar con:	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	El postor Acredita mediante promesa de alquiler: 01 camión cisterna de placa T4Q-931 (Año de fabricación 2012) mayor a 10 años) No cumple (Antigüedad mayor a 10 años) 01 estación total (fecha de compra 11/08/2010) - No cumple (Antigüedad mayor a 10 años) 01 electrobomba 1 HP. 01 soldadora eléctrica monofásica alterna 250 A. 01 vibrador de concreto 4 hp. 01 bomba manual para prueba hidráulica de tubería. 01 Vibroapisonador compactador tipo canguero (No especifica la potencia mínima de 4 HP)
	01 CAMION CISTERNA 4X 2 (AGUA) 122 HP 1,500		
	01 ELECTROBOMBA 1 HP		
	01 ESTACIÓN TOTAL.		
	01BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA.		
	01 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 03		
	01 SOLDADORA ELECTRICA Monofásica ALTERNA 225 A		
	01VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50".		
	01 VIBROAPISONADOR (CANGURO) 4HP.		
	01 ZARANDA		

¹³ Oferta del Consorcio Libertad (Apéndice n.° 7).

		01 mezcladora de concreto de 11 p3 13hp, y 01 zaranda de 4 x 7 metros.
A.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		CUMPLE
CARGO: 01 Residente de Obra. PROFESIÓN: Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo. PROFESIÓN: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista Ambiental. PROFESIÓN: Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista de Calidad. PROFESIÓN: Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo.	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.	CARGO: 01 Residente de Obra. Acredita al Ingeniero Civil José Alberto Ferrer Saldaña. CIP N°079483 (04/11/2004) CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Acredita al Ingeniero Industrial Victor Jonathan Armas Carrera. CIP N°252847 (22/12/2020) CARGO: 01 Especialista Ambiental. Acredita al Ingeniero Ambiental Miguel Diego Acuña Morales. CIP N°230778 (04/07/2019) CARGO: 01 Especialista de Calidad. Acredita al Ingeniero Civil Jessica Ximena Orellano Chaffo. CIP N°211287 (02/04/2018)
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		CUMPLE
CARGO: 01 Residente de Obra. Con experiencia mínima de 24 meses como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares (*), que se computa desde la colegiatura. CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.	CARGO: 01 Residente de Obra. Acredita 18 certificados de trabajo validos por 2,121 días calendarios.



000009



	Con experiencia mínima de 12 meses como, especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura. CARGO: 01 Especialista Ambiental. Con experiencia mínima de 12 meses como especialista o Ingeniero o Supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en: ambiental o mitigación ambiental ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura. CARGO: 01 Especialista Ambiental. Con experiencia doce meses (12) meses computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Gerente de Construcción, Residente, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, en control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura.		CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Acredita 01 certificados de trabajo validos por 730 días calendarios. CARGO: 01 Especialista Ambiental. Acredita 04 certificados de trabajo validos por 435 días calendarios. CARGO: 01 Especialista de Calidad. Acredita 01 certificado de trabajo validos por 424 días calendarios.
N°	REQUISITO	ACREDITACION	CONSORCIO PRIMAVERA ¹⁴
	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		NO CUMPLE
	El postor debe contar con: 01 CAMION CISTERNA 4X 2 (AGUA) 122 HP 1,500 01 ELECTROBOMBA 1 HP 01 ESTACIÓN TOTAL. 01BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA. 01 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 03 01 SOLDADORA ELECTRICA Monofásica ALTERNA 225 A 01VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50".	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	El postor Acredita mediante promesa de alquiler: 01 camión cisterna de 2000 Galones. 01 estación total. 01 electrobomba 1 HP. 01 soldadora eléctrica monofásica alterna 225 A. 01 vibrador de concreto. (No especifica la potencia mínima de 4HP)- No Cumple.

¹⁴ Oferta del Consorcio Primavera (Apéndice n.º 8).

01 VIBROAPISONADOR (CANGURO) 4HP. 01 ZARANDA		01 bomba manual para prueba hidráulica de tubería. 01 Vibroapisonador 4 hp. 01 mezcladora de concreto de 11 p3 13hp, y 01 zaranda de 3 x 4 metros.
A.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		CUMPLE
CARGO: 01 Residente de Obra. PROFESIÓN: Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo. PROFESIÓN: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista Ambiental. PROFESIÓN: Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista de Calidad. PROFESIÓN: Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo.	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos. Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.	CARGO: 01 Residente de Obra. Acredita al Ingeniero Civil Carlos Alexander García Azañedo. CIP N°069473 (24/04/2002) CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Acredita al Ingeniero Industrial Omar Jhesson Sánchez Roldan. CIP N°272129 (27/12/2021) CARGO: 01 Especialista Ambiental. Acredita al Ingeniero Ambiental Edelman Romel Quispe Inca. CIP N°226506 (29/04/2019) CARGO: 01 Especialista de Calidad. Acredita al Ingeniero Civil Steven Thomas Villalobos García. CIP N 181796 (23/12/2015)
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		CUMPLE
CARGO: 01 Residente de Obra. Con experiencia mínima de 24 meses como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que	CARGO: 01 Residente de Obra. Acredita 11 certificados de trabajo validos por 1,957 días calendarios.





	obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares (*), que se computa desde la colegiatura. CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Con experiencia mínima de 12 meses como, especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura. CARGO: 01 Especialista Ambiental. Con experiencia mínima de 12 meses como especialista o Ingeniero o Supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en: ambiental o mitigación ambiental ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura. CARGO: 01 Especialista Ambiental. Con experiencia doce meses (12) meses computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Gerente de Construcción, Residente, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, en control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura.	conforma el plantel profesional clave.	CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Acredita 01 certificados de trabajo validos por 371 días calendarios. CARGO: 01 Especialista Ambiental. Acredita 02 certificados de trabajo validos por 491 días calendarios. CARGO: 01 Especialista de Calidad. Acredita 02 certificados de trabajo validos por 494 días calendarios.
N°	REQUISITO	ACREDITACION	CONSORCIO SANTA ROSA ¹⁵
	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		CUMPLE
	El postor debe contar con: 01 CAMION CISTERNA 4X 2 (AGUA) 122 HP 1,500 01 ELECTROBOMBA 1 HP	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento	El postor Acredita mediante promesa de alquiler: 01 camión cisterna de placa T7D-876.

¹⁵ Oferta del Consorcio Santa Rosa (Apéndice n.º 9).

	01 ESTACIÓN TOTAL. 01BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA. 01 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 03 01 SOLDADORA ELECTRICA Monofásica ALTERNA 225 A 01VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50". 01 VIBROAPISONADOR (CANGURO) 4HP. 01 ZARANDA	estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	01 estación total. 01 electrobomba 1 HP. 01 soldadora eléctrica monofásica alterna 225 A. 01 vibrador de concreto 5.5 hp. 01 bomba manual para prueba hidráulica de tubería. 01 apisonador 5.5 hp. 01 mezcladora de concreto de 11 p3 01 zaranda de 2 x 2 metros.
	A.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		CUMPLE
	CARGO: 01 Residente de Obra. PROFESIÓN: Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo. PROFESIÓN: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista Ambiental. PROFESIÓN: Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo. CARGO: 01 Especialista de Calidad. PROFESIÓN: Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. GRADO ACADEMICO: Título Profesional como mínimo.	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.	CARGO: 01 Residente de Obra. Acredita al Ingeniero Civil Roberto Huamán Cuevas. CIP N°222221 (17/12/2018) CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Acredita al Ingeniero Civil Nilton Geiner Açosta Morales. CIP N°205045 (26/09/2017) CARGO: 01 Especialista Ambiental. Acredita al Ingeniero Ambiental Ronald Francisco Trujillo Marín. CIP N°169789 (05/13/2015) CARGO: 01 Especialista de Calidad. Acredita al Ingeniero Civil Eduardo Vicente Eustaquio Quispe. CIP N°177252 (11/09/2015)
			

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		CUMPLE
CARGO: 01 Residente de Obra. Con experiencia mínima de 24 meses como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares (*), que se computa desde la colegiatura. CARGO: 01 Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional. Con experiencia mínima de 12 meses como, especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura. CARGO: 01 Especialista Ambiental. Con experiencia mínima de 12 meses como especialista o Ingeniero o Supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en: ambiental o mitigación ambiental o impacto ambiental o monitoreo y mitigación ambiental o medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura. CARGO: 01 Especialista Ambiental. Con experiencia doce meses (12) meses computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Gerente de Construcción, Residente, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, en control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura.	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.	CARGO: 01 Residente de Obra. Acredita 06 certificados de trabajo validos por 1,273 días calendarios. CARGO: 01 Especialista en Segur en Obra y Salud Ocupacional. Acredita 03 certificados de trabajo validos por 510 días calendarios. CARGO: 01 Especialista Ambiental Acredita 04 certificados de trabajo validos por 623 días calendarios. CARGO: 01 Especialista de Calidad Acredita 01 certificado de trabajo validos por 575 días calendarios.



Fuente: Propuestas económicas de los postores Consorcio La Libertad (Apéndice n.º 7), Consorcio Primavera (Apéndice n.º 8), Consorcio Santa Rosa (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de control.

Conforme puede constatarse en el Acta de Apertura Electrónica, Verificación de Documentos Obligatorios para Admisión de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 6); los argumentos, que emplea el Comité para descalificar las ofertas del Consorcio Libertad y Consorcio Primavera fueron las siguientes:

000014

1.1. En relación al postor Consorcio Libertad. –

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el Acta de Apertura Electrónica, Verificación de Documentos obligatorios para Admisión de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), el Comité a cargo del procedimiento de selección, declaró que la oferta del postor en mención, **NO CUMPLE** con el requisito de calificación exigido en las Bases Integradas; por cuanto, en el ítem **A1 Equipamiento Estratégico-Capacidad Técnica y Profesional, evaluado conforme al literal b) Maquinaria o Equipo solicitado del numeral 22.1 Consideraciones Específicas del Anexo A.** contenido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 5**); debería reunir lo indicado en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2

ANEXO A: Consideraciones Específicas – Equipamiento Estratégico

b) MAQUINARIA O EQUIPO MINIMO SOLICITADO

El Contratista está obligado a dotar todas las herramientas y equipo necesario para la ejecución de las obras, siendo responsable de su operatividad, mantenimiento y control durante toda la ejecución de las obras, conforme a las normas de seguridad correspondiente y a contar como mínimo con el equipamiento estratégico señalado a continuación: el mismo que debe cumplir con las condiciones señaladas en el Expediente Técnico

N°	EQUIPO	CANT.
01	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 1.500 gl	01
02	ELECTROBOMBA 1 HP	01
03	ESTACION TOTAL	01
04	BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA	01
05	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9'11p3	01
06	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	01
07	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1'50"	01
08	VIBROAPISONADOR (CANGURO) 4HP	01
09	ZARANDA	01

El equipo que acredite el postor no debe tener una antigüedad mayor a diez (10) años contados desde la fecha de fabricación hasta la presentación de ofertas y estar operativos

Fuente: Bases Integradas de la AS n.º 033-2023-MPO/CS, Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 5**).

Al respecto, en el Acta de Apertura Electrónica, Verificación de Documentos Obligatorios para la Admisión de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**); se precisó que la causa de ser DESCALIFICADO fue:

"El postor Acredita mediante promesa de alquiler:

- 01 camión cisterna de placa T4Q-931(Año de fabricación 2012)-**No Cumple (Antigüedad mayor de 10 años)**
- 01 estación total (fecha de compra 11/08/2010)-**No cumple (Antigüedad mayor de 10 años)**
- (...)
- 01 Vibroapisonador compactador tipo canguro (**No especifica la potencia mínima de 4HP**) **No Cumple"**

De la verificación a los documentos que sustentan la oferta del Consorcio Libertad (**Apéndice n.º 7**), en lo observado por el Comité; se comprobó que efectivamente excedían en la antigüedad mayor a 10 años la siguiente maquinaria:

- 01 camión cisterna el año de fabricación es 2012; conforme a lo señalado en la **Carta de Compromiso de Alquiler de equipamiento y maquinaria de 18 de diciembre de 2023 y Tarjeta de identificación vehicular electrónica que data del 2012 (Apéndice n.º 7).**
- 01 estación total la fecha de compra es del 11 de agosto de 2010 según **Factura 0002-n.º 000414 de 11 de agosto de 2010 (Apéndice n.º 7).**

En cuanto a la maquinaria:

- 01 Vibroapisonador compactador tipo canguro; acreditada con solo la **Factura Electrónica E001-603 de 18 de diciembre de 2023¹⁶**, en la cual, no precisa la potencia mínima de 4HP. (**Apéndice n.º 7**)

Lo antes indicado, demuestra que la DESCALIFICACIÓN, efectuada por el Comité se encontraba debidamente justificada, dado lo antes indicado.

1.2. En relación al postor Consorcio Primavera. –

Ahora bien, en cuanto al referido postor, es de precisar que, en el Acta de Apertura Electrónica, Verificación de Documentos Obligatorios para Admisión de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), el Comité; precisó que la causa de ser DESCALIFICADO fue: NO CUMPLE, dado lo siguiente:

"El postor Acredita mediante promesa de alquiler:

(...)

- 01 Vibroapisonador compactador tipo canguro (**No especifica la potencia mínima de 4HP**) **No Cumple"**

Es de precisar que el requisito indicado en el ítem **A1 Equipamiento Estratégico-Capacidad Técnica y Profesional; fue evaluado conforme al literal b) Maquinaria o Equipo establecido en el numeral 22.1 Consideraciones Específicas del Anexo A de las Bases Integradas (Apéndice n.º 5).**

Al respecto, cabe puntualizar que los documentos para acreditar el equipamiento estratégico según las Bases Integradas son las siguientes:

¹⁶ Sin ningún otro documento que permita corroborar el cumplimiento del requisito requerido.

Imagen n.º 3
Acreditación de Equipamiento Estratégico

22.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

Los Requisitos de calificación que la Entidad ha adoptado son las siguientes:

A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

Nº	EQUIPO	CANT.	Vº Bº
01	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 1.500 gl	01	
02	ELECTROBOMBA 1 HP	01	
03	ESTACION TOTAL	01	
04	BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA	01	
05	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11p3	01	
06	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	01	
07	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	01	
08	VIBROCAPISONADOR (CANQUERO) 4HP	01	
09	ZARANDA	01	

Acreditación:

Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 033-2023-MPO/CS¹⁷ (Apéndice n.º 5).

En tal sentido, como podrá advertirse las propias Bases Administrativas elaboradas por el Comité, requerían acreditar el equipamiento estratégico, con documentos que sustenten propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.

En este orden de ideas, de la verificación, a la oferta presentada por el Consorcio Primavera; en cuanto al equipamiento **Vibrador de concreto**; el referido postor presentó dos (2) documentos:

- **Carta de compromiso de alquiler de equipamiento y maquinaria** de 15 de diciembre de 2023; suscrita por el Gerente General de la empresa **GRUPO MASEPRO S.A.C.** y el representante común del Consorcio Primavera; en el cual, se consigna en un recuadro la descripción del **Vibrador de concreto** con indicación de la potencia mínima requerida de **4HP, 1.50"**. (Apéndice n.º 8)

¹⁷ Cabe indicar que las mismas, han observado el contenido establecido en las Bases Estándar – AS – Obras-Ley n.º 31728, aprobadas con Resolución n.º 103-2023-OSCE.PRE

Imagen n.º 4
Carta de Compromiso de Alquiler de equipamiento y maquinaria



GRUPO MASEPRO
LÍDERES EN CONSTRUCCIÓN

02743

CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO Y MAQUINARIA

Trujillo, 15 de diciembre del 2023

Señores:
CONSORCIO PRIMAVERA
Presente.

ASUNTO: COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO Y MAQUINARIA

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-MPO/CS - I CONVOCATORIA.

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD" con Código Único de Inversiones N°2374891

De nuestra consideración:
Mediante el presente, el suscrito, Sr. **CARLOS E. LUJAN JARA**, Gerente General de la empresa **GRUPO MASEPRO S.A.C.** identificado con RUC N° 20603052022, me comprometo en alquilar al **CONSORCIO PRIMAVERA**, la siguiente maquinaria en el caso que obtengan la Buena Pro según la Referencia.

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	VIBRADOR DE CONCRETO DE 4 HP, 1.50"	01

La maquinaria antes detallada se encuentra en perfectas condiciones de operatividad y disponible en la ciudad de Piura, para el inicio de ejecución de la Obra y/o cuando sea requerido.

Atentamente:

GRUPO MASEPRO S.A.C.

Carlos Enrique Lujan Jara

CARLOS ENRIQUE LUJAN JARA
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PRIMAVERA

Fredy Ramiro Mestas Lazo

Fredy Ramiro Mestas Lazo
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

mvilchez@grupomasepro.com
celular 956129508

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Primavera. (Apéndice n.º 8)

- Un (1) comprobante de SODIMAC no legible en su integridad; sin embargo, a pesar de ello, permitió advertir el nombre de la máquina: vibrador de concreto, denominación que fue resaltada por el Comité; conforme se aprecia en la imagen n.º 5.

000018

Imagen n.º 5
Comprobante de SODIMAC



SODIMAC
TIENDAS DEL RECONOCIMIENTO DEL HOMBRE S.A.
Av. Requena 1450 Nro. 1815 Int. 2
Oficina 23 LIMA LIMA SURQUILLO
7012277927 0000000000000000
FACTURA ELECTRONICA
F820 00021880

CEP: 00001
FECHA EMISION: 31/05/2021
HORA: 11:38:19
CANT: 0000
CANTO: 119 XREIN SHNE

202501 0000000000000000 100 90
171021 MANAYARA P 400 90
10 400 90

SUBTOTAL	57	3.802.80
Número de línea: 2	57	3.802.80
OP. GRUPO	57	3.802.80
Total del valor venta	57	3.802.80
IGV	12.000	580.00
Monto Total Tributos	57	580.00
IMPORTE TOTAL	57	3.802.80
IV REF 2019	57	3802.80

RUC: 20603052022
Razon Social: GRUPO MASEPRO SAC
For: Fidelización: 4.000001

Autenticada mediante la resolución Nro.
0180000001074/SUNAFI
Representación impresa de la factura de
venta electrónica, esta puede ser
consultada en www.sodimac.com.pe

812940

Toda cambio o devolución de producto,
accesorios, repuestos y manuales
originales deben estar en buen estado y
sin señales de uso. Presentar ticket or
igual y documento de identidad

WISNET ID: 986211515383182
*****8025
TER:00222487 REF:3019
RP:006872 FECHA: 31/05/21 HORA: 11:38
5/ 3.802.80

CONSORCIO PRIMAVER
Fredy Bonillo Aguirre LOZNI
Representante COMUN

Fuente: Oferta de Consorcio Primavera. (Apéndice n.º 8)

Sobre el particular, conforme a lo evidenciado en la **imagen n.º 3**, las Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 5**), a efectos de acreditar el equipamiento estratégico; facultaban la presentación de entre otros documentos, el compromiso de compra venta o de alquiler. (**Apéndice n.º 8**)

En el caso concreto, y luego de una lectura integral del contenido de los documentos antes citados¹⁸; el **Consorcio Primavera** cumplió, no solo con presentar un comprobante de pago (no legible en su integridad), que permitía, advertir el nombre de la máquina requerida por haber sido resaltado por el mismo Comité; sino también, el medio que garantizaba la accesibilidad o disponibilidad de dicha maquinaria, a través, de la **Carta de compromiso de alquiler de equipamiento y maquinaria** (**Apéndice n.º 8**) con la precisión de la potencia

¹⁸ Imágenes n.ºs 4 y 5.

mínima de 4HP 1.50"; sin embargo, sin justificación y/o motivación alguna el referido Comité DESCALIFICÓ al postor en mención, indicando que no se había especificado, en el referido documento, la potencia mínima de 4 HP.

En tal sentido, la decisión adoptada por el Comité a cargo del procedimiento de selección, adolece de una motivación acorde a los principios y demás disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación pública, tales como el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual exige que la descalificación sea evidenciada en actas debidamente motivadas; es decir, que cuente con razones que lo justifiquen; por el contrario, se advierte un favorecimiento al postor que finalmente se adjudicó la buena pro, conforme fundamentaremos en los siguientes apartados.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la finalidad de la normativa que regula toda contratación pública, es que las entidades bajo su ámbito, adquieran bienes, servicios y obras, **maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.**

En consecuencia, dado lo antes expuesto, se finaliza este apartado, estableciendo que la actuación funcional del Comité no sólo ha contravenido manifiestamente las disposiciones normativas, antes referidas; sino, también ha evidenciado una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Santa Rosa (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

2. Evaluación de las ofertas

Ahora bien, conforme a lo analizado en los apartados anteriores, se ha podido evidenciar que la descalificación efectuada, sin motivación legal y/o fáctica al Consorcio Primavera, **ha permitido que la propuesta presentada por el Consorcio Santa Rosa, sea la única propuesta a ser evaluada por el Comité, adjudicándose la buena pro en el referido procedimiento de selección.**

En este orden de ideas, conforme a lo expuesto en apartados precedentes la calificación y evaluación de propuestas, fue realizada conforme al orden establecido, excepcionalmente en el artículo 5° de la Ley n.° 31728¹⁹, en lo demás resulta de aplicación lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

A continuación, a efectos de determinar que el Comité, privilegió el interés privado del postor adjudicatario de la buena pro; en desmedro, que la Entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad, realizaremos la evaluación de ofertas presentadas por el Consorcio Primavera (Apéndice n.° 8) y el Consorcio Santa Rosa (Apéndice n.° 9). Así pues:

a) Evaluación del precio

De la información y/o documentación presentada, se realizó el procedimiento de evaluación en aplicación de los factores de evaluación contenidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 5) en concordancia con las Bases Estándar²⁰, como se observa a continuación:

¹⁹ Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de 22 de abril de 2023.

²⁰ Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras en el marco de la Ley N° 31728, Directiva n.° 103-2023-OSCE/PRE de 5 de mayo de 2023.

La obra tiene un valor referencial de:

Cuadro n.º 2
Valor Referencial y Rango de precios

VR	S/	4,533,735.45
110%VR	S/	4,987,109.00
90%VR	S/	4,080,361.91

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 033-2023-MPO/CS-1 (Apéndice n.º 5)

Elaborado por: Comisión de control.

Los precios ofertados por los postores fueron:

Cuadro n.º 3
Precio ofertado por los postores

Consorcio Primavera	S/	4 443 060,74
Consorcio Santa Rosa	S/	4 533 735,45

Fuente: Propuestas económicas de los postores Consorcio Primavera (Apéndice n.º 8) y Consorcio Santa Rosa (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de control.

Con estos valores se procedió a aplicar la fórmula contenida en las bases integradas para la evaluación del precio, como sigue:

Imagen n.º 6
Fórmula para asignación de puntaje

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 033-2023-MPO/CS, p. 24. (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión de control.

Como resultado de la aplicación de fórmula, ambos postores, obtendrían el siguiente puntaje, en relación al factor de evaluación precio:

Cuadro n.º 4
Evaluación de precio ofertado

Postor	Precio Ofertado	Puntaje
Consorcio Primavera	S/ 4,443,060.74	40,00
Consorcio Santa Rosa	S/ 4,533,735.45	39,20

Fuente: Propuestas económicas de los postores Consorcio Primavera (Apéndice n.º 8) y Consorcio Santa Rosa (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de control.



000021

b) Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad

Seguidamente, para la evaluación del postor en la especialidad solo es requisito que uno de los consorciados logre acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de oferta, los cuales se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

A continuación, se ha elaborado un cuadro, en el que se resume la experiencia en la especialidad acumulada por cada postor (lo cual no consta en el Acta de Apertura Electrónica, Verificación de Documentos Obligatorios para Admisión de ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro) (Apéndice n.º 6), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad
Consortio Primavera

Nº	Cliente	Objeto de Contrato	N.º Contrato	F. Contrato	F. Recepción	Monto contractual S/	%	Monto Parcial S/	M. Acumulado S/
2	Municipalidad Provincial de Sallapanga	Mejoramiento y ampliación del Sistema de Saneamiento Básico del distrito de Sallapanga, provincia de Huancayo - Junín	128-2013-MDS	07/08/2013	16/12/2014	9 738 547,15	30.00%	2 921 564,15	2 921 564,15
	Municipalidad Provincial de Pataz	Mejoramiento y ampliación de las redes de distribución y conexiones domiciliarias de la localidad Tayabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz - La Libertad	S/N	04/12/2014	10/06/2016	11 655 760,22	55.00%	0.00 ¹	2 921 564,15
	Municipalidad Distrital de Paranday	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de los caseríos - Huanchanchan - Sugallpampa y los anexos Chota - Rellambay - Yagon - El Cando - La Pampa - Huamishmalca - Peña Blanco, distrito de Paranday - Otuzco - La Libertad CUI 2260069	006-2020-MPD	23/11/2020	25/03/2022	4 227 400,00	50.00%	2 113 700,00	5 035 264,15
									S/ 5 035 264,15
Consortio Santa Rosa									
Nº	Cliente	Objeto de Contrato	N.º Contrato	F. Contrato	F. Recepción	Monto contractual S/	%	Monto Parcial S/	M. Acumulado S/
1	Municipalidad Provincial Sánchez Carrión	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Creación del Servicio de Saneamiento Rural en el Caserío de Shiracmaca - Sector Maragosday, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad	020-2015-MPSC/SG-LOG	10/12/2015	16/05/2016	1 438 959,01	50.00%	0.00 ¹	S/ 0,00
2	Municipalidad Provincial Sánchez Carrión	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en los Sectores Sausipampa, Tunascucho y Quinualito del Caserío Mallan, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad	018-2022-MPSC/SG-LOG	13/07/2022	04/07/2023	1 634 781,66	100.00%	1 634 781,66	1 634 781,66
3	Municipalidad Provincial Sánchez Carrión	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Creación del Servicio de Saneamiento Rural en los Sectores Sholca,	003-2020-MPSC/SG-LOG	21/02/2020	15/01/2021	1 496 342,51	100.00%	1 496 342,51	3 131 124,17

000022

		Chillin Y Pallar Centro, Centro Poblado Menor El Pallar, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad.							
4	Municipalidad Provincial Sánchez Carrión	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Creación del Servicio de Saneamiento Rural en el Sector Sanjapampa, distrito de Huamachuco, provincia De Sánchez Carrión - La Libertad	008-2017-MPSC/SG-LOG	12/07/2017	05/02/2018	3,636,988.71	55.00%	0.00 ¹	3 131 124,17
									S/ 3 131 124,17

Fuente: Propuestas económicas de los postores Consorcio Primavera (Apéndice n.º 8) y Consorcio Santa Rosa (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de control.

La nota 1, hace referencia que el contrato de consorcio debe ser específico en cuanto a las funciones asumidas en ejecución de obra por cada participante, según lo indicado en el numeral 7.5.2. Experiencia del Postor, de la Directiva 005-2019-OSCE/CD.

Del cuadro anterior, se puede resumir el monto en experiencia en la especialidad de cada postor; según los criterios de evaluación obtenidos de las Bases Integradas (las cuales observan el contenido de las Bases Estándar), lo cual se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Criterios de Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad

Criterio	Rango (S/)		Puntaje
	Inferior	Superior	
M >= 01VR	4 533 735,45	sin limite	40
M <01VR y >=0.75VR	3 400 301,59	4 533 735,44	30
M <0.75 y >=0.5VR	2 266 867,73	3 400 301,58	20

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 033-2023-MPO/CS. (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión de control.

Como resultado de la aplicación de fórmula y de la evaluación a la experiencia del postor en la especialidad; ambos postores, obtendrían el siguiente puntaje, en relación al factor en mención:

Cuadro n.º 7
Puntaje por postor de Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad

Postor	M. Experiencia	Puntaje
Consorcio Primavera	S/ 5 035 264,15	40
Consorcio Santa Rosa	S/ 3 131 124,17	20

Fuente: Propuestas económicas de los postores Consorcio Primavera (Apéndice n.º 8) y Consorcio Santa Rosa (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, se advierte que los **Consorcios Primavera y Santa Rosa** cumplieron con lo establecido para este factor de evaluación, obteniendo el puntaje contenido en cuadro n.º 7.

c) Evaluación del plantel profesional clave-residente de obra

Finalmente, conforme a lo establecido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 5), para la evaluación del factor experiencia del plantel profesional se verificó los certificados presentados por cada postor y se elaboró el siguiente cuadro:

000023

Cuadro n.º 8

Evaluación de la experiencia del plantel profesional clave – Residente de Obra

Consortio Primavera						
Nº	Obra	Empresa - Entidad	Cargo	Inicio	Fin	Días
1	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Tratamiento de Aguas Residuales y Saneamiento Básico en las localidades de Condormarca y Collammy, del distrito de Matara, provincia y región de Cajamarca.	Municipalidad Distrital del Matara	Supervisor de Obra	05/01/2022	31/10/2022	300,00
2	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el caserío Tanamango, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca- Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Jesús	Supervisor de Obra	12/01/2021	10/08/2021	211,00
3	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en la parte centro del caserío de Caracmaca, distrito de Sanagoran, provincia Sanagoran.	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Supervisor de Obra	18/01/2019	30/04/2019	103,00
4	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas Sanitarias en el caserío de Chacomás, distrito de Quiruvilca provincia de Santiago de Chuco, La Libertad.	Municipalidad Provincial De Santiago De Chuco	Supervisor de Obra	01/09/2017	27/02/2018	180,00
5	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en el caserío Nuevo Santa Rosa de Unanca, distrito de San Pablo provincia de San Pablo, Cajamarca.	Municipalidad Provincial De San Pablo	Supervisor de Obra	24/01/2017	22/07/2017	180,00
6	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas Sanitarias en el caserío Yamosamba, Sector Tambiello, Cushuro, Hacienda Vieja y Choquitongullo, Sector Pueblo Joven del distrito de Huamachuco. provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.	Municipalidad Provincial De Sánchez Carrión	Supervisor de Obra	30/01/2016	27/07/2016	180,00
7	Construcción del Sistema de Agua y Alcantarillado en el Sector Bayóvar, Lobos de Tierra, distrito de Sechura, Región Piura.	ARTECON PERU SAC	Supervisor de Obra	01/05/2014	25/02/2015	301,00
8	Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado e El AA. HH Jr. Tumbes, distrito de El Alto, provincia de Talara, Piura.	Municipalidad Distrital de El Alto	Supervisor de Obra	21/06/2012	05/08/2012	46,00
9	Instalación del Sistema de Alcantarillado de AA. HH Las Lomas, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, La Libertad.	Municipalidad distrital de Huanchaco	Supervisor de Obra	19/07/2010	19/12/2010	154,00
10	Ampliación del Sistema de Alcantarillado del Sector Ramón Castilla, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, La Libertad.	Municipalidad Distrital de Huanchaco	Supervisor de Obra	14/08/2009	12/12/2009	121,00
11	Ampliación del Sistema de Alcantarillado del Sector La Quebrada, Ramon Castilla, distrito De Huanchaco, Provincia De Trujillo - La Libertad.	Municipalidad Distrital de Huanchaco	Supervisor de Obra	01/02/2009	31/07/2009	181,00
					TOTAL	1 957,00
					AÑOS	5,44



000024

Consortio Santa Rosa						
N.º	Obra	Empresa - Entidad	Cargo	Inicio	Fin	Días
1	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en la parte centro del caserío de Caracmaca, distrito de Sanagoran, provincia de Sánchez Carrión.	Ing. Alejandro Alberto Benites Moreno	Asistente de Supervisor de Obra	18/01/2019	30/04/2019	103,00
2	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en el caserío de Cruz de Challuate del distrito de Sanagoran, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.	Ing. Walter Alberto Ramirez Armas	Asistente de Supervisor de Obra	29/05/2019	25/09/2019	120,00
3	Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y UBS en los caseríos de Potrerobamba, San Felipe y Huarismalca, distrito de Huaso, Julcán, La Libertad.	Vias Energia y Construcción SAC	Gerente de Construcción	20/12/2019	14/03/2020	86,00
4	Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y UBS en los caseríos de Potrerobamba, San Felipe y Huarismalca, distrito de Huaso, Julcán, La Libertad.	Vias Energia y Construcción SAC	Gerente de Construcción	4/07/2020	3/11/2020	123,00
5	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las localidades de Habas Horco, San Miguel, Shagaripe, Chinchango, San Fernando Alto, Inscaychaca y Alisopampa, distrito de Marcabal, Sánchez Carrión, La Libertad.	Ing. Wilder Ovaldo Montoya Vargas	Asistente de Supervisor de Obra	17/11/2020	15/05/2021	180,00
6	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de los caseríos - Huanchanchan - Sugallpampa y los Anexos Chota, Rellambay, Yagon, El Cando, La Pampa, Huamishmalca, Peña Blanco, distrito de Paranday, Otuzco, La Libertad.	Consortia Moya y Asociados	Asistente de Supervisor de Obra	17/05/2021	26/11/2021	194,00
7	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable Y Saneamiento en el caserío de Monchugo del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad.	Consortio Monchugo	Residente de Obra	11/08/2022	27/11/2023	273
					TOTAL	1 079,00
					AÑOS	3,00

Fuente: Propuestas económicas de los postores Consorcio Primavera (Apéndice n.º 8) y Consorcio Santa Rosa (Apéndice n.º 9).
Elaborado por: Comisión de control.

Dada la documentación insertada en el cuadro anterior, corresponde aplicar los criterios de evaluación establecidos en las Bases Integradas (Apéndice n.º 5):

Cuadro n.º 9
Criterios de evaluación de la experiencia del plantel profesional clave – Residente de Obra

Criterio	puntaje
>5 años	20
<3.5-5] años	15
<2-3.5] años	10

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º033-2023-MPO/CS. (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión de control.

Como resultado de la aplicación de los referidos criterios, se logra obtener la puntuación que correspondía a cada postor en relación a este factor:

000025

Cuadro n.º10

Puntajes por postor resultado de la evaluación experiencia del plantel – Residente de Obra

Postor	Días	Años	Puntaje
Consortio Primavera	1 957,00	5,44	20
Consortio Santa Rosa	1 079,00	3,00	10

Fuente: Propuestas económicas de los postores Consortio Primavera (Apéndice n.º 8) y Consortio Santa Rosa (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de control.

Después de haber determinado el puntaje correspondiente a cada factor de evaluación, se ha realizado un cuadro resumen donde se muestra los resultados, que correspondían ser otorgados en esta etapa de evaluación (es necesario señalar que se ha realizado este procedimiento a efectos de acreditar que realmente correspondía el otorgamiento de la buena pro al Consortio Primavera). Para tales efectos, el orden de prelación que debió establecer el Comité es el siguiente:

Cuadro n.º11

Cuadro de prelación de postores de la etapa de Evaluación de ofertas

Orden de prelación	Postor	Evaluación Precio	Experiencia del postor en la especialidad	Experiencia plantel profesional clave Residente de Obra	Puntaje Final
1ro	Consortio Primavera	40,00	40,00	20,00	100,00
2do	Consortio Santa Rosa	39,00	20,00	10,00	69,00

Fuente: Propuestas económicas de los postores Consortio Primavera (Apéndice n.º 8) y Consortio Santa Rosa (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de control.

A pesar de ello, conforme a lo ya indicado se evidencia que, el Comité, realizó una indebida calificación de las ofertas, generando que solo una de ellas sea evaluada; obteniendo el siguiente resultado, conforme al cuadro resumen del acta de evaluación:

Cuadro n.º 12

Cuadro de prelación de postores de la etapa de Evaluación de ofertas

Orden de prelación	Postor	Evaluación Precio	Experiencia del postor en la especialidad	Experiencia plantel profesional clave Residente de Obra	Puntaje Final
1ro	Consortio Santa Rosa	40,00	20,00	10,00	75,00
No Califica	Consortio Libertad	0	0	0	0
No Califica	Consortio Primavera	0	0	0	0

Fuente: Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena. (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Ley n.º 31728-SM-33-2023-MPO/CS.

En función a lo evaluado, el correcto orden de prelación, debió ser en primer lugar (por ende, adjudicatario de la buena pro) el **Consortio Primavera** y en segundo lugar el Consortio Santa Rosa; sin embargo, el Comité al descalificar²¹ arbitrariamente sin ningún sustento legal al primero de ellos; evidenció la intención, de evaluar sólo la oferta del **Consortio Santa Rosa**, y logre adjudicarse indebidamente la buena pro²² y, por ende, beneficiarse con la correspondiente suscripción del contrato²³; cuando evidentemente no le correspondía.

Como consecuencia de ello, se provocó que la Entidad; opte por la propuesta del Consortio Santa

²¹ Consortio Primavera.

²² Contenido, en el Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 19 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 6).

²³ Contrato AS-Ley 31728-SM-33-2023-MPO/CS-1 de 29 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 10).

Rosa (Apéndice n.º 9) cuya oferta fue de S/ 4 533 735,45; y no por el Consorcio Primavera que ofertaba S/ 4 443 060,74 (Apéndice n.º 9); generando un mayor costo a la entidad por una diferencia de S/ 90 674,71; que pudo haberse evitado; en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable y a las Bases Integradas.

De lo antes expuesto se evidencia que, la actuación del Comité vulneró los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en los literales a), b), e) y f) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado²⁴, así como los artículos 46º y 66º de su reglamento, toda vez que limitó e impidió indebidamente la participación del **Consorcio Primavera**, de continuar en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 033-2023-MPO/CS-1; propiciando que el referido postor no se adjudique la buena pro en el presente caso; pese a que ofrecía una oferta más ventajosa, en términos de calidad y precio a la entidad, para el cumplimiento de la finalidad pública.

De tal manera, la actuación funcional del Comité no sólo ha contravenido manifiestamente las disposiciones normativas, antes referidas; sino, también ha evidenciado una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Santa Rosa (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Lo antes descrito, contravino la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia:** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)
- b) **Igualdad de trato:** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
- e) **Competencia:** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

²⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

- ✓ Ley n.º 31728, Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de 22 de abril de 2023.

"Artículo 5. Procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00

(...) La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación.

(...)"

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"Artículo 46°. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(..)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

"Artículo 66°. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".

- ✓ Bases Integradas del procedimiento de selección – AS N° 033-2023-MPO/CS – Primera Convocatoria, elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva n.º 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE emitida el 5 de mayo de 2023, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.º 31728.

ANEXO A – Requerimientos Técnicos Mínimos

22.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

Los Requisitos de calificación que la Entidad ha adoptado son las siguientes:

A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos

N°	EQUIPO	CANT.	V° B°
01	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 1 500 gl	01	
02	ELECTROBOMBA 1 HP	01	
03	ESTACION TOTAL	01	
04	BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA	01	
05	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11p3	01	
06	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	01	
07	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1 50"	01	
08	VIBROCAPISONADOR (CANGURO) 4HP	01	
09	ZARANDA	01	

Acreditación

Cop a de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra-venta o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 033-2023-MPO/CS.

000028

Los hechos expuestos, han limitado indebidamente la participación de un postor, impidiendo que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; favoreciendo al contratista adjudicatario de la buena pro y generando un mayor costo a la entidad por una diferencia de propuestas de S/ 90 674,71; que pudo haberse evitado; en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable y a las Bases Integradas.

Los hechos evidenciados han sido ocasionados por la indebida actuación del Comité, en relación a la calificación efectuada por el órgano colegiado en cuanto al requisito equipamiento estratégico (maquinaria estratégica), contraviniendo manifiestamente las disposiciones normativas aplicables y las bases integradas que rigieron el procedimiento de selección; evidenciando una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Santa Rosa (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

De otro lado, se precisa que los señores Juan Carlos Zavaleta Gutiérrez, Odmar Nilton Rodríguez Guzmán y Carlos Alberto Chayguaque Ventura no presentaron sus comentarios o aclaraciones pese a ser notificados mediante casilla electrónica, respectivamente, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria; conforme consta en el **Apéndice n.º 14** del Informe de Control Específico.

Acorde con ello y efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que los tres (3) funcionarios y/o servidores públicos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, y la referida evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.º 14** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **Juan Carlos Zavaleta Gutiérrez**, identificado con DNI n.º 43766531, quien en su condición de subgerente Logística y Servicios Generales²⁵ fue designado como **Presidente del Comité de Selección – AS n.º 033-2023-MPO/CS-1**, desde el 13 de noviembre de 2023 hasta 19 de diciembre de 2023²⁶; quien pese, a habersele notificado el Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0420 recibida el 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 14**); no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad al partícipe en el hecho observado; dado que, en su condición de **Presidente del Comité de Selección – AS n.º 033-2023-MPO/CS-1** (en adelante nos referiremos a los **partícipes como Comité**, dada la naturaleza de órgano colegiado), ha contravenido la normativa y Bases Integradas aplicables al procedimiento de selección, en relación a la calificación de ofertas de los postores admitidos y por ende el otorgamiento indebido de la buena pro; evidenciando una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Santa Rosa (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Dado lo antes expuesto, su accionar como miembro del Comité (Presidente Titular) vulneró los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en los literales a), b), e) y f) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado²⁷, así como incumplió el numeral 46.5 del artículo 46º y 66º del

²⁵ Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2023-MPO de 31 de marzo de 2023 y adendas n.º 001 y 002-2023 de 30 de junio y 29 de setiembre de 2023, respectivamente. (**Apéndice n.º 12**).

²⁶ Según Resolución de Alcaldía n.º 0864-2021-MPO-LL de 13 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 4**).

²⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Reglamento de la Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de su reglamento, toda vez que limitó e impidió indebidamente la participación del **Consorcio Primavera**, de continuar en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 033-2023-MPO/CS-1; ello, en relación a la responsabilidad del Comité de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a la elaboración de los documentos del procedimiento de selección a su cargo y la debida motivación de sus decisiones; propiciando que el referido postor no se adjudique la buena pro en el presente caso, pese a que ofrecía una oferta más ventajosa, en términos de calidad y precio a la entidad, para el cumplimiento de la finalidad pública.

Asimismo, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en cuanto a la verificación de los requisitos de calificación y a la aplicación de los factores de evaluación solo a los postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación; situación, que no se ha dado en el presente caso.



De igual modo, se transgredió lo dispuesto en el Anexo A – Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del procedimiento de selección – AS N° 033-2023-MPO/CS – Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 5**), elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras en el marco de la Ley n.º 31728²⁸; ello, en relación a la obligatoriedad de observar las bases al momento de verificar la documentación que acredite lo requerido en las mismas, situación que no ha sido observado por los miembros del Comité en el presente caso.



En tal sentido, con su actuar incumplió con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º, del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (...)”*



Del mismo modo, como miembro del Comité (Presidente Titular) incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público²⁹, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, así como lo dispuesto, en los literal a) y c) del artículo 16º de la citada norma, que señala: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *“(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”*.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que los miembros del Comité, no han actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función al cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que les asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 166-2021-CG.

²⁸ Directiva n.º 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE emitida el 5 de mayo de 2023

²⁹ Publicada el 19 de abril del 2004.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Odmir Nilton Rodríguez Guzmán**, identificado con DNI n.º 19079258, quien en su condición de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial³⁰ fue designado **Primer Miembro Titular del Comité de Selección – AS n.º 033-2023-MPO/CS-1** durante el periodo de gestión del 13 de noviembre de 2023 al 19 de diciembre de 2023³¹; quien pese, a habersele notificado oportunamente, el Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0420 recibida el 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 14**), no presentó sus comentarios y aclaraciones.



Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad a la partícipe en el hecho observado; dado que, de manera colegiada en su condición de **Primer Miembro del Comité de Selección**, ha contravenido la normativa y Bases Integradas aplicables al procedimiento de selección (**Apéndice n.º 5**), en relación a la calificación de ofertas de los postores admitidos y por ende el otorgamiento indebido de la buena pro; evidenciando una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Santa Rosa (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.



Dado lo antes expuesto, su accionar como miembro del Comité (Primer Miembro Titular) vulneró los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en los literales a), b), e) y f) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado³², así como incumplió el numeral 46.5 del artículo 46º y 66º del Reglamento de la Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de su reglamento, toda vez que limitó e impidió indebidamente la participación del **Consorcio Primavera**, de continuar en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 033-2023-MPO/CS-1, ello, en relación a la responsabilidad del Comité de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a la elaboración de los documentos del procedimiento de selección a su cargo y la debida motivación de sus decisiones; propiciando que el referido postor no se adjudique la buena pro en el presente caso, pese a que ofrecía una oferta más ventajosa, en términos de calidad y precio a la entidad, para el cumplimiento de la finalidad pública.

Asimismo, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en cuanto a la verificación de los requisitos de calificación y a la aplicación de los factores de evaluación solo a los postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación; situación, que no se ha dado en el presente caso.

De igual modo, se transgredió lo dispuesto en el Anexo A – Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del procedimiento de selección – AS N° 033-2023-MPO/CS – Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 5**), elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras en el marco de la Ley n.º 31728³³; ello, en relación a la obligatoriedad de observar las bases al momento de verificar la

³⁰ Con Resolución de Alcaldía n.º 003-2023-MPO/ALC de 5 de enero de 2023. (**Apéndice n.º 11**)

³¹ Según Resolución de Alcaldía N° 0864-2021-MPO-LL de 13 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 4**).

³² Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

³³ Directiva n.º 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE emitida el 5 de mayo de 2023

documentación que acredite lo requerido en las mismas, situación que no ha sido observado por los miembros del Comité en el presente caso.

En tal sentido, con su actuar incumplió con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (...)”*

Del mismo modo, como miembro del Comité (Primer Miembro Titular) incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público³⁴, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señala: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *“(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”*.

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que los miembros del Comité, no han actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función al cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que les asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Carlos Alberto Chayguaque Ventura**, identificado con DNI n.° 41384385, quien en su condición de profesional de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial³⁵ fue designado como **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección – AS n.° 033-2023-MPO/CS-1** durante el periodo de gestión del 13 de noviembre de 2023 al 19 de diciembre de 2023³⁶; quien pese, a ser notificado el Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2024-CG/0420 recibida el 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 14**), no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Conforme a lo revelado en el marco del presente servicio de control, se ha determinado responsabilidad al partícipe en el hecho observado; dado que, en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, ha contravenido la normativa y Bases Integradas

³⁴ Publicada el 19 de abril del 2004.

³⁵ Con vínculo contractual con la Entidad, según Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 17 de octubre de 2023 y con comprobantes de pago n.° 2530, 2752 y 3075 de 16 de noviembre, 4 de diciembre y 26 de diciembre de 2023 respectivamente, que acreditan el pago por los servicios prestados en el periodo auditado (**Apéndice n.° 13**).

³⁶ Según Resolución de Alcaldía N° 0864-2021-MPO-LL de 13 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 4**).

aplicables al procedimiento de selección, en relación a la calificación de ofertas de los postores admitidos y por ende el otorgamiento indebido de la buena pro; evidenciando una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Santa Rosa (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Dado lo antes expuesto, su accionar como miembro del Comité (Segundo Miembro Titular) vulneró los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en los literales a), b), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado³⁷, así como incumplió el numeral 46.5 del artículo 46° y 66° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de su reglamento, toda vez que limitó e impidió indebidamente la participación del **Consorcio Primavera**, de continuar en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MPO/CS-1, ello, en relación a la responsabilidad del Comité de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a la elaboración de los documentos del procedimiento de selección a su cargo y la debida motivación de sus decisiones; propiciando que el referido postor no se adjudique la buena pro en el presente caso, pese a que ofrecía una oferta más ventajosa, en términos de calidad y precio a la entidad, para el cumplimiento de la finalidad pública.

Asimismo, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en cuanto a la verificación de los requisitos de calificación y a la aplicación de los factores de evaluación solo a los postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación; situación, que no se ha dado en el presente caso.

De igual modo, se transgredió lo dispuesto en el Anexo A – Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del procedimiento de selección – AS N° 033-2023-MPO/CS – Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 5**), elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras en el marco de la Ley n.° 31728³⁸; ello, en relación a la obligatoriedad de observar las bases al momento de verificar la documentación que acredite lo requerido en las mismas, situación que no ha sido observado por los miembros del Comité en el presente caso.

En tal sentido, con su actuar incumplió con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (...)”*

Del mismo modo, como miembro del Comité (Primer Miembro Titular) incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público³⁹, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“desempeñar sus funciones con (...) honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, así como lo dispuesto, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señala: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del*

³⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

³⁸ Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE emitida el 5 de mayo de 2023

³⁹ Publicada el 19 de abril del 2004.

servicio público", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

Por ende, puede colegirse de la descripción objetiva de los hechos, así como de las evidencias reveladas y evaluadas en el marco del presente servicio de control, que los miembros del Comité, no han actuado conforme a las obligaciones legales asumidas en función al cargo, desvirtuando con ello, la presunción de licitud que les asiste, de conformidad a lo establecido en el acápite 17) numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MPO/CS-1, realizó la calificación de ofertas contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases Integradas; impidiendo que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad, favoreciendo con ello al contratista adjudicatario de la buena pro y generando un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 90 674,71", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MPO/CS-1, realizó la calificación de ofertas contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases Integradas; impidiendo que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad, favoreciendo con ello al contratista adjudicatario de la buena pro y generando un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 90 674,71", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos (apéndices) del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Otuzco, se formula la conclusión siguiente:

1. En relación al Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada n.° 033-2023-MPO/CS-1, se ha evidenciado que la Entidad requirió la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua potable e Instalaciones sanitarias de excretas en el caserío Santa

000034

Rosa, del distrito de Otuzco, provincia de Otuzco - La Libertad, CUI 2374891", en el marco de la Ley n.° 31728⁴⁰ y del TUO de la Ley n.° 30225⁴¹ y el Reglamento de la Ley n.° 30225⁴².

Asimismo, de la revisión al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) se ha podido evidenciar que el referido procedimiento de selección, se desarrolló durante el periodo de noviembre y diciembre del 2023, cuyo Comité de Selección⁴³, suscribió el Acta de Apertura Electrónica, Verificación de Documentos Obligatorios para Admisión de ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro el 19 de diciembre de 2023; otorgando la buena pro al postor denominado Consorcio Santa Rosa, integrado por la Empresa Constructora JJW E.I.R.L. y Corporación Granados Ingeniería y Construcción S.A.C. por el monto ofertado de S/. 4 533 735,45 (Cuatro millones quinientos treinta y tres mil setecientos treinta y cinco con 45/100 soles).

Sobre el particular, de la revisión al contenido del Acta de Apertura Electrónica, Verificación de Documentos Obligatorios para Admisión de ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 19 de diciembre de 2023, así como de la revisión a la documentación presentada por los postores, se ha podido determinar que el Consorcio Primavera cumplió, no solo con presentar un comprobante de pago (no legible en su integridad), que permitía, advertir el nombre de la máquina requerida por haber sido resaltado por el mismo Comité; sino también, el medio que garantizaba la accesibilidad o disponibilidad de dicha maquinaria, a través, de la Carta de compromiso de alquiler de equipamiento y maquinaria con la precisión de la potencia mínima de 4HP 1.50"; sin embargo, sin justificación y/o motivación alguna el referido Comité DESCALIFICÓ al postor en mención, indicando que no se había especificado, en el referido documento, la potencia mínima de 4 HP.

En tal sentido, la decisión adoptada por el Comité a cargo del procedimiento de selección, adolece de una motivación acorde a los principios y demás disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación pública, tales como el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual exige que la descalificación sea evidenciada en actas debidamente motivadas; es decir, que cuente con razones que lo justifiquen; por el contrario, se advierte un favorecimiento al postor que finalmente se adjudicó la buena pro.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley n.° 31728⁴⁴, referido al procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00, en cuanto, a la verificación de los requisitos de la calificación; los literales a), b) e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225⁴⁵, y el numeral 46.5 del artículo 46° y artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225⁴⁶; relacionado a la responsabilidad que deben tener los integrantes del Comité en su accionar y que todas sus actuaciones deben estar motivadas en las actas correspondientes.

Asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección – AS N° 033-2023-MPO/CS – Primera Convocatoria, elaboradas de conformidad a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras en el marco de la Ley n.° 31728⁴⁷.



⁴⁰ Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de 22 de abril de 2023.

⁴¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁴² Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

⁴³ Los miembros del Comité de Selección que suscribieron la referida acta, son el señor Juan Carlos Zavaleta Gutiérrez, en calidad de Presidente Titular, el ingeniero Odmar Nilton Rodríguez Guzmán en calidad de Primer Miembro Titular y el señor Carlos Alberto Chayguaque Ventura, en calidad Segundo Miembro Titular; todos ellos designados mediante Resolución Gerencial n.° 0864-2023-MPO-LL de 13 de noviembre de 2023.

⁴⁴ Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el Marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de 22 de abril de 2023.

⁴⁵ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁴⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

⁴⁷ Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE emitida el 5 de mayo de 2023

Los hechos antes señalados, han sido generados por la indebida actuación funcional del Comité, en relación a la calificación efectuada por el órgano colegiado en cuanto al requisito equipamiento estratégico (maquinaria estratégica), contraviniendo manifiestamente las disposiciones normativas aplicables y las bases integradas que rigieron el procedimiento de selección; evidenciando una clara intención de privilegiar el interés privado del postor Consorcio Santa Rosa (que se le otorgue la buena pro de manera indebida), sobre el interés público, que implica en el caso concreto tutelar en su condición de integrantes del Comité, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Esta situación ha ocasionado se limite indebidamente la participación de un postor, impidiendo que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad; favoreciendo al contratista adjudicatario de la buena pro; generando un mayor costo a la entidad por una diferencia de propuestas de S/ 90 674,71; que pudo haberse evitado; en caso el Comité, hubiese actuado conforme a la normativa aplicable y a las bases integradas.

(Irregularidad única)



VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:



1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0864-2023-MPO-LL de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 5: Fotocopias autenticadas de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras en el marco de la Ley N° 31728-Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 033-2023-MPO/CS, Primera Convocatoria, publicadas el 23 de noviembre de 2023 en el Se@ce como Bases Integradas⁴⁸ y la Resolución Gerencial n.º 0866-2023-MPO-LL de 14 de noviembre de 2023.

⁴⁸ <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Acta de Apertura Electrónica, Verificación de Documentos Obligatorios para la Admisión de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 7: Fotocopias autenticadas de la oferta del Consorcio Libertad.



Apéndice n.º 8: Fotocopias autenticadas de la oferta del Consorcio Primavera.

Apéndice n.º 9: Fotocopias autenticadas de la oferta del Consorcio Santa Rosa.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del Contrato AS-Ley 31728-SM-33-2023-MPO/CS-1 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2023-MPO/ALC de 5 de enero de 2023.



Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2023-MPO de 31 de marzo de 2023 y las adendas n.º 001 y 002-2023 de 30 de junio y 29 de setiembre de 2023, respectivamente.

Apéndice n.º 13: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:



- Comprobante de Pago N° 2530 de 16 de noviembre de 2023 con Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 17 de noviembre de 2023, informe n.º 1680-2023-GIAT-MPO/ONRG de 15 de noviembre de 2023, informe n.º 142-2023 UF-MPO/CACV de 14 de noviembre de 2023, Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 17 de octubre de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001-110 de 14 de noviembre de 2023.



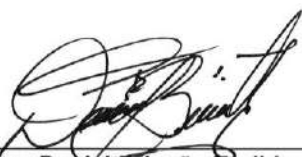
- Comprobante de Pago N° 2752 de 4 de diciembre de 2023 con Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 5 de diciembre de 2023, informe n.º 1794-2023-GIAT-MPO/ONRG de 30 de noviembre de 2023, informe n.º 146-2023 UF-MPO/CACV de 30 de noviembre de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001-111 de 30 de noviembre de 2023.

- Comprobante de Pago N° 3075 de 26 de diciembre de 2023 con Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 27 de diciembre de 2023, informe n.º 1954-2023-GIAT-MPO/ONRG de 21 de diciembre de 2023, informe n.º 159-2023 UF-MPO/CACV de 20 de diciembre de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001-112 de 20 de diciembre de 2023.

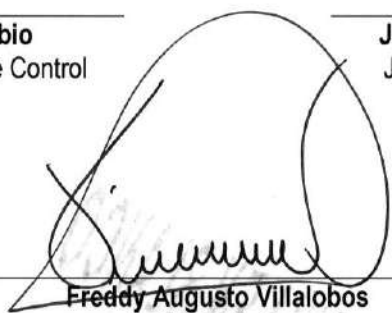
Apéndice n.º 14: Cédulas de Notificación Electrónica, cargos de Notificación Electrónica, Pliego de hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

000037

Otuzco, 22 de marzo de 2024.


Dany Daniel Briceño Toribio
Supervisor de la Comisión de Control


Jesús Victoria Lázaro Burgos
Jefe de la Comisión de Control


Freddy Augusto Villalobos
Castañeda
Abogado de la Comisión de Control

Al señor Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Otuzco, 22 de marzo de 2024.


Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

000038

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0420-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión			Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta	Condición de vínculo laboral o contractual		Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-MPO/CS-1, REALIZÓ LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE Y EN LAS BASES INTEGRADAS; IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA MEJOR OFERTA EN TÉRMINOS DE CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD, FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO Y GENERANDO UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIAS DE PROPUESTAS DE S/ 90 674,71.	Juan Carlos Zavaleta Gutiérrez	43766531	Presidente del Comité de Selección	13/11/2023	19/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057		X	X	
2		Odmar Nilton Rodríguez Guzmán	19079258	Primer Miembro Titular Comité de Selección	13/11/2023	19/12/2023	Designado D.Leg. n.° 276		X	X	
3		Carlos Alberto Chayguaque Ventura	41384385	Segundo Miembro Titular Comité de Selección	13/11/2023	19/12/2023	Locador de Servicios		X		X

000040



Otuzco, 4 de abril de 2024.

OFICIO N° 122-2024-MPO/OCI

Señor
Julio Mantilla Aguilera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Otuzco
Calle Tacna n.° 896.
Otuzco/Otuzco/La Libertad

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-0420-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 041-2024-MPO/OCI de 7 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "*AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 033-2023-MPO/CS-1*" en la Municipalidad Provincial de Otuzco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0420, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0420, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Otuzco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco
Contraloría General de la Republica

 Cargo: Archivo del OCI.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 122-2024-MPO/OCI

EMISOR : JESUS VICTORIA LAZARO BURGOS - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO MANTILLA AGUILERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Especifico n° 022-2024-0420-SCE denominado, "AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 033-2023-MPO/CS-1" PERÍODO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023" de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la directiva n° 007-2021-CG-NORM denominada Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad. se le comunica los tres (3) tomos del citado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/0420
2. TOMO I Parte 1 de 7[F]
3. Oficio 122-2024-OCI-MPO (1)[F]
4. TOMO I Parte 2 de 7[F]
5. TOMO I Parte 3 de 7[F]
6. TOMO I Parte 4 de 7[F]
7. TOMO I Parte 5 de 7[F]
8. TOMO I Parte 6 de 7[F]
9. TOMO I Parte 7 de 7[F]
10. TOMO 2 PARTE 1 DE 7[F]
11. TOMO 2 PARTE 2 DE 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 5CLNTMG



12. TOMO 2 PARTE 3 DE 7[F]
13. TOMO 2 PARTE 4 DE 7[F]
14. TOMO 2 PARTE 5 DE 7[F]
15. TOMO 2 PARTE 6 DE 7[F]
16. TOMO 2 PARTE 7 DE 7[F]
17. TOMO 3 PARTE 1 DE 1[F]

NOTIFICADOR : JESUS VICTORIA LAZARO BURGOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0420

DOCUMENTO : OFICIO N° 122-2024-MPO/OCI

EMISOR : JESUS VICTORIA LAZARO BURGOS - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO MANTILLA AGUILERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1938

Sumilla: Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Especifico n° 022-2024-0420-SCE denominado, "AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 033-2023-MPO/CS-1" PERÍODO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023" de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la directiva n° 007-2021-CG-NORM denominada Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad. se le comunica los tres (3) tomos del citado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I Parte 1 de 7[F]
2. Oficio 122-2024-OCI-MPO (1)[F]
3. TOMO I Parte 2 de 7[F]
4. TOMO I Parte 3 de 7[F]
5. TOMO I Parte 4 de 7[F]
6. TOMO I Parte 5 de 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 59DTOST



7. TOMO I Parte 6 de 7[F]
8. TOMO I Parte 7 de 7[F]
9. TOMO 2 PARTE 1 DE 7[F]
10. TOMO 2 PARTE 2 DE 7[F]
11. TOMO 2 PARTE 3 DE 7[F]
12. TOMO 2 PARTE 4 DE 7[F]
13. TOMO 2 PARTE 5 DE 7[F]
14. TOMO 2 PARTE 6 DE 7[F]
15. TOMO 2 PARTE 7 DE 7[F]
16. TOMO 3 PARTE 1 DE 1[F]

